

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 3.850.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Diciembre de 1886, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda y el Escribano D. Gregorio Cámara y Pozo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DEL CLERO

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE BAENA—LUQUE

Primera subasta.

Núm. 2.488 de inventario.—Un pedazo de tierra de secano, al sitio de la Fuente de Marbella, término de la villa de Luque, y perteneciente á la capellanía de Juan López; su cabida tres celemines, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas; lindante: por el Norte, la señora Marquesa de Cabeza de Vaca; Este, Doña Balbina Chavarri; Sur, Don Agustín Ortiz, y al Oeste, Arroyo del Badillo. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 100 pesetas, y en renta en la de tres pesetas, capitalizada por ésta en 67 pesetas 50 céntimos; tipo para la subasta las 100 pesetas de la tasación.

Núm. 2.570 de inventario.—Una huerta de riego, con arboleda frutal, al

sitio nombrado Fuente de Marbella, término de dicha villa de Luque, y perteneciente al Clero; su cabida una fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas; linda: por el Norte y Este, con D. José Navas; Sur, el camino de Doña Mencía, y Oeste, el Sr. Conde de Luque. Ha sido tasada en renta en 15 pesetas 75 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 354 pesetas 38 céntimos, y tasada en venta en 525 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.548 de inventario.—Una huerta de riego, con algunos frutales, al sitio nombrado Fuente de Marbella, término de la villa de Luque, y perteneciente á la capellanía fundada por Fernando Gómez; su cabida de tres celemines, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas, y linda: por el Norte, huerta del Hospital; Este, Salvador Luque; Sur, D. José Navas, y Oeste, dicha huerta del Hospital; con un nogal; apreciada en renta en dos pesetas 50 céntimos, y capitalizada por ésta en 56 pesetas 25 céntimos. Tasada para su venta en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.526 de inventario.—Un pedazo de olivar y zumacar, con 30 olivos, al sitio nombrado Cotillas, término de la villa de Luque, y procedente de la capellanía de Francisco Porras; su cabida es de una fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas, y linda: al Norte, Felipe Baena; Este, Francisco Marín; Sur, el Arroyo de Cotillas, y al Oeste, D. Eleuterio Alférez. Apreciada en renta en tres pesetas, capitalizada por ésta en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.525 de inventario.—Un olivar, con 50 plantas, al sitio nombrado Cotillas, término de la villa de Luque, y procedente de la capellanía de Francisco Porras Vazuelo; su cabida de una fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, Don Francisco Luna; Este, el camino de Baena, y Sur, Francisco Ordóñez. Apreciada en renta en seis pesetas, por la que ha sido capitalizada en 135 pe-

setas, y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.500 de inventario.—Un pedazo de tierra, al sitio nombrado Marbella, término de la villa de Luque, y procedente de la capellanía de Francisco Ortiz; su cabida de seis celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas, y linda: al Norte y Oeste, Felipe Baena; Este, D. Francisco Cañete, y Sur, el camino del Molino del Fraile. Apreciada en renta en 15 pesetas 30 céntimos, por las que se ha capitalizado en 344 pesetas 25 céntimos, y tasada en 510 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.497 de inventario.—Un olivar, con 20 pies de olivo de inferior calidad, al sitio nombrado Cotillas, término de la villa de Luque, y procedente de la capellanía de Cristóbal Calvo de León; su cabida de seis celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas; lindante: al Norte, D. Antonio Padura; al Este, Felipe Baena; al Sur, D. Antonio Zafra, y al Oeste, D. Eleuterio Alférez. Apreciada en renta en una peseta y 50 céntimos, por la que se ha capitalizado en 33 pesetas 75 céntimos, y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.547 de inventario.—Un olivar de inferior calidad, con 40 plantas, al sitio nombrado de Cotillas, término de la villa de Luque, y procedente de la capellanía de Fernando Gómez Calvo; su cabida es de una fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas, y linda: al Norte, Felipe Baena, Este, el camino de Baena, y al Sur y Oeste, D. Mariano Salamanca. Apreciada en renta en tres pesetas 75 céntimos, por la que se ha capitalizado en 84 pesetas 38 céntimos, y tasada en venta en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.502 de inventario.—Una huerta de riego, con frutales, al paraje nombrado Fuente de Marbella, término de la villa de Luque, y procedente de la capellanía fundada por Fernando Gómez; su cabida de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas, y linda: por el Norte, el camino; al Este, Julián Jiménez, y al Sur y Oeste, el

río del Nacimiento. Apreciada en renta en seis pesetas, por las que se ha capitalizado en 135 pesetas, y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.559 de inventario.—Una huerta de riego, con arboleda frutal y cuatro nogales, al sitio de Marbella, término de la villa de Luque, y procedente de la capellanía de María de Córdoba; su cabida de una fanega y seis celemines, equivalentes á 91 áreas y 81 centiáreas y 25 decímetros cuadrados; y linda: al Norte y Este, don José León; Sur, camino de Doña Mencía, y Oeste, D. José Navas; apreciada en renta en 37 pesetas 50 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 843 pesetas 75 céntimos, y tasada en 1.250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 438 de inventario.—Una tierra de inferior calidad, al sitio nombrado Donadio, término de Luque, y procedente del Clero; su cabida, de nueve fanegas, es equivalente á cinco hectáreas, 51 áreas y 95 centiáreas; y lindante: por el Norte, D. Juan Jiménez Robles; Este, otros de D. Juan Jiménez Moreno; Sur, D. Bartolomé Molina, y Oeste, herderos de D. Pedro Ortiz; apreciada en renta en 32 pesetas, por las que se ha capitalizado en 720 pesetas, y tasada en 710 pesetas; sale á subasta por las 720 pesetas de la capitalización.

Nota.—Las anteriores fincas han sido medidas y apreciadas solamente por el Perito de la Hacienda, D. Manuel Torres Hurtado, y no se le conocen cargas.

A la vez que en esta capital, y en el mismo día y hora, se verificará igual remate en el partido de Baena.

FINCA URBANA

PARTIDO DE BUJALANCE.—BUJALANCE

Núm. 1.053 de inventario.—Una casa, calle Mateo Pérez, núm. 22, que da frente á Poniente, con doce pies lineales, sita en la ciudad de Bujalance, y perteneciente al Clero; linda: por la derecha, entrando, con otra de José Morales; izquierda, otra de Miguel Morales, y por el interior, con el campo.

Contiene portal, cocina, dos habitaciones, enadra, patio y corral, y se halla edificada sobre una figura de 276 varas cuadradas, equivalentes á 182 metros, 92 centímetros, y ha sido tasada en venta en 822 pesetas, y en renta en 150 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 2.700 pesetas, tipo para la subasta.

Nota.—La anterior finca ha sido medida y apreciada por el Maestro de obras, D. Pedro Juan Jiménez, y no se conocen cargas.

A la vez que en esta capital, y en el mismo día y hora, se celebrará igual remate en el partido judicial de Bujalance.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES BENEFICENCIA

Fincas Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE CABRA.—CABRA

Subasta en quiebra de D. Rafael Matamoros Mora, por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Núm. 839-9.º de inventario.—La suerte novena de tierra calma, con vestigios de haber sacado los olivos, sita en el partido de la Esperanza, término de la ciudad de Cabra, procedente de Beneficencia; su cabida cinco fanegas, tres celemines, equivalentes á tres hectáreas, 28 áreas y 68 centiáreas; y linda: Norte, tierra olivar de D. José Molina; á Este y Sur, otros de D. Joaquín Ramírez, y á Oeste, la servidumbre del partido; apreciada en renta en 10 pesetas, por la que se ha capitalizado en 225 pesetas, y tasada en 262 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 839-10 de inventario.—La suerte décima de tierra calma, con vestigios de haber sacado los olivos, en el expresado partido de la Esperanza, término de la ciudad de Cabra; su cabida tres fanegas, siete celemines y un cuartillo, equivalentes á dos hectáreas, 25 áreas y 64 centiáreas; linda: al Norte, con tierra olivar de D. Fulgencio Heredia; á Este, id. de los herederos de D. Manuel Perales, y á Sur y Oeste, el camino de Montilla; apreciada en renta en nueve pesetas, y capitalizada por ésta en 201 pesetas 60 céntimos, y tasada en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 839-11 de inventario.—La suerte once de tierra calma, con vestigios de haber sacado los olivos, en el expresado partido de la Esperanza, término de la ciudad de Cabra; su cabida de una fanega, ocho y medio celemines, es equivalente á una hectárea, seis áreas y 95 centiáreas; y linda: á Norte, tierra olivar de los herederos de D. Manuel Perales; á Este y Sur, olivar de D. Fulgencio Heredia, y á Oeste, otros de D. Francisco Alcalá; apreciada en renta en 3 pesetas, por las que se ha capitalizado en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada en 93 pesetas, tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido declaradas en quiebra por la Administración de Propiedades é Impuestos con fecha 21 de Junio último, á D. Rafael Matamoros Mora, por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Nota. Las anteriores fincas han sido tasadas por el Perito D. Estéban Simón de Huerta y el Práctico D. Félix Pineda, y no se le conocen cargas: á la

vez que en esta capital, y en el mismo día y hora, se verificará igual remate en el partido judicial de Cabra.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 23 de Octubre de 1886.—El Comisionado principal de Ventas, *Fernando Alcántara y Muñoz.*

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses

la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autorice ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CARCABUEY

Núm. 3.794.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE---CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|---|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | " |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 2.428,99 |
| CARGO. | |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 2.428,99 |
| | 1.201,40 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 1.227,59 |

SEGUNDA PARTE---CUENTA POR CONCEITOS

| INGRESOS | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | OPERACIONES realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|---|---|---|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Propios. | " | " | " |
| 2 Montes. | " | " | " |
| 3 Impuestos. | " | 910,78 | 917,78 |
| 4 Beneficencia. | " | " | " |
| 5 Instrucción pública. | " | " | " |
| 6 Corrección pública. | " | " | " |
| 7 Extraordinarios. | " | " | " |
| 8 Ampliación. | " | " | " |
| 9 Resultas. | " | 1.518,21 | 1.518,21 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit.. . . . | " | " | " |
| 11 Reintegros. | " | " | " |
| CARGO. | " | 2.428,99 | 2.428,99 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | " | 277,71 | 277,71 |
| 2 Policía de seguridad. | " | " 30,40 | " 30,40 |
| 3 Policía urbana y rural. | " | " 12,50 | " 12,50 |
| 4 Instrucción pública. | " | " | " |
| 5 Beneficencia. | " | " | " |
| 6 Obras públicas. | " | " | " |
| 7 Corrección pública. | " | " | " |
| 8 Montes. | " | " 54,75 | " 54,75 |
| 9 Cargas. | " | " | " |
| 10 Obras de nueva construcción.. . . . | " | " | " |
| 11 Imprevistos. | " | " 826,04 | " 826,04 |
| 12 Ampliación. | " | " | " |
| 13 Resultas. | " | " | " |
| DATA. | " | 1.201,40 | 1.201,40 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Carcabuey á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Pedro Sicilia Otín.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Carcabuey á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Luis Garrido.—El Secretario, Eulogio García.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Sixto Benítez.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 3.881.

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de este distrito.

Hago saber: Que por D. Antonio Sáiz y López se ha solicitado su inclusión en las listas electorales, pretendiendo se le conceda tal derecho para las elecciones de Diputados á Cortes, lo cual se hace publico por medio de este edicto, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cualquier elector pueda deducir la reclamación que estime conveniente.

Dado en Córdoba á 6 de Noviembre de 1886.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 3.856.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Salguero Campos, de 47 años de edad, de oficio esquilador, que vivió en esta ciudad en la calle Postrera, núm. 21, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle de José Rey, núm. 2, á oír la sentencia recaída en el juicio de faltas que se le sigue en este Juzgado por maltrato; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Noviembre de 1886.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 3.857.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Oteo Munerri, de 23 años de edad, de oficio cochero, que vivió en esta ciudad en la calle de los Pastores, núm. 8, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle de José Rey, número 2, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en juicio de faltas, seguido en este Juzgado, por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Noviembre de 1886.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Pozoblanco.

Núm. 3.850.

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre exclusión de las listas electorales de esta circunscripción para las elecciones de Diputados á Cortes de los siguientes vecinos de esta villa: Modesto Ballesteros Copado, Antonio Ballesteros Copado, Juan Arroyo Morales, Mariano Barbero Macuso, Sebastián Cabrera Blanco, Dama-

so Calero Olmo, Manuel Cardador Ponce, Antonio Cerezo Cabrera, Antonio Cruz Cabrera, José Díaz Herrero, Andrés Dueñas Blanco, Pedro Dueñas Rodríguez, Miguel Márquez Sánchez, José Fernández Alcaide, Antonio Fernández Madueño, Francisco Fernández Plazuelo, Juan Fernández Plazuelo, Lucas Fernández Rojas, Antonio García Copado, José García Ruiz, Juan García Ruiz, Miguel Severo González, Francisco Gorgoya Sánchez, Bartolomé Herruzo Delgado, José Herruzo Porras, Hilario Márquez Muñoz, Francisco Antonio Merchán, Diego Moreno González, Diego José Moreno Ballesteros, Bartolomé Muñoz Garrido, Bartolomé Muñoz Rojas, Antonio Muñoz Torres, Miguel Pedrajas González, Sebastián Plazuelo Sepúlveda, Juan Pozuelo García, Francisco Redondo Amor, Antonio Rodríguez Copado, Martín Rubio Ramírez, Antonio Feliciano Ruiz Moreno, y Manuel Toril Rojas.

También se solicita se deje sin efecto la inclusión acordada en referidas listas de José Fabios Rojas y José García Rojas, de la propia vecindad.

En su virtud, por providencia de 20 del actual, he mandado se anuncie al público por medio de edictos y por término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho término comparezcan en este Juzgado los que estimen procedente hacer oposición á la exclusión solicitada.

Dado en Pozoblanco á 21 de Octubre de 1886.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Montoro.

Núm. 3.847.

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

Hago saber. Que en este Juzgado, y por la Escribanía del Actuario, se sigue expediente en virtud de la demanda formulada por D. Francisco Molina y Jurado, vecino de Villafranca, para que se inscriban en las listas del Censo electoral del distrito de Córdoba, al que corresponde dicha villa, á los vecinos de ella, mayores de edad, que como contribuyentes al Tesoro por territorial é industrial, se expresan á continuación: D. Francisco Aragón Campos (menor), D. Pedro Ayllón Ramírez, D. Rafael Blanco Guijo, don Bartolomé Blancas Panadero, D. Manuel Caballero Requena, D. Antonio Cárdenas León, D. Pedro Carrasco Rodríguez, D. Juan Casado Méndez, Don Francisco Casán Alvarez, D. Juan Casasalriega Rodríguez, D. Bartolomé Castillejo León, D. Juan Luis Castro y Jurado, D. Andrés Cordobés Luque, D. Juan Dios Heredia, D. Rafael Fernández Hidalgo, D. Juan García Escudero, D. Rafael Jurado y Molina, D. Diego Jiménez Serrano, D. Ricardo Herrera Zamorano, D. Francisco Hidalgo Ramírez, D. Antonio Illescas García, D. Juan Illescas Serrano, Don Matías José Jarizo Requena, D. Pedro León Alcalá, D. Antonio León López, D. Bartolomé León Pérez, D. Francisco López García, D. Juan López Zamora, D. Juan Lozano Luque, D. Antonio Melero Cubero, D. Francisco Méndez Casado, D. José Merchán Pérez, D. Antonio Muñoz Medina (menor), D. Alfonso Obrero Pérez, Don Bartolomé Ortiz Pérez, D. Juan Peligros Moreno, D. Antonio Pérez de Castro, D. Antonio Rizo Velasco, Don Rafael Torres Huertas, D. Pedro To-

rres Misas, D. Francisco Valverde Sánchez, D. Clemente Castelanote Barbieri, D. Francisco Martínez Iglesias, D. Miguel Pérez León (menor), Don Juan Muñoz Oporto, D. Francisco Tolledano Rivera, D. Carlos López Yuste, D. Antonio Zorrilla Villanova, Don Francisco Castro Vioque.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer á impugnar dicha demanda los mismos interesados, ó cualquiera otro elector.

Montoro 2 de Noviembre de 1886.—Antonio Albiz de Pablo.—El Actuario, Luis Valseca.

La Rambla

Núm. 3.862.

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería y efectos que á continuación se reseñan, los cuales fueron sustraídos en la noche del 15 de Octubre último de la casa de Joaquín Costa Rídez, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, cuyos efectos pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 4 de Noviembre de 1886.—Manuel Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas.

Un burro, pelo negro, tirando á pardo, capón, más que mediano, sin hierro, y las señales de una grapa en cada nalga, por la parte interior, junto á los corbejones.

Un aparejo, compuesto de enjalma de algodón, ataharre de guita, dos albarrones, una cincha y un ropón.

Un cerón nuevo, de esparto.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 3.854.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado la primera y segunda subasta celebradas en esta Comisaría en 16 de Setiembre último y 30 de Octubre próximo pasado, para la adquisición de dos mulos, necesarios al servicio de la Factoría de dicho ramo, cuya compra fué autorizada en virtud de Real orden, fecha 24 de Mayo de este año, se convoca por el presente á una convocatoria de proposiciones libres, que tendrá lugar en la misma dependencia, sita calle de las Pavas, núm. 8, el día 23 de Noviembre actual, á las doce de su mañana, bajo los mismos pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en las subastas anteriores, y cuyos pliegos se hallarán de manifiesto en dicho establecimiento todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de serlo en pliegos cerrados, y garantidas con el talón de depósito de 90 pesetas, 5 por 100 del total valor de 1.800, precio límite que ha de regir como importe del ganado objeto de esta convocatoria. Dicha garantía se cons-

tituirá en la Caja general de Depósitos ó Sucursales de provincia.

Toda proposición deberá estar firmada por su autor ó persona que lo represente legalmente, siendo además necesaria la exhibición de la cédula personal correspondiente.

No serán admitidas las ofertas que excedan del precio límite, las que carezcan de garantía y demás formalidades estipuladas en el pliego de condiciones, sujetándose en un todo al siguiente modelo, que se estampa á continuación.

Córdoba 4 de Noviembre de 1886.—Pablo de la Rosa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la convocatoria, con objeto de comprar dos mulos con destino á la Factoría de subsistencias de Córdoba, se compromete con sujeción á dicho pliego á facilitar el referido ganado por la cantidad de.... pesetas (en letra, sin enmienda ni raspaduras), para lo cual garantiza esta proposición con el talón de depósito de.... pesetas.

(Fecha y firma).

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).